



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1° - Dispónese que, de manera permanente, toda la documentación de uso oficial de los tres poderes del Estado -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, así como la correspondiente a empresas, entes autárquicos y organismos descentralizados de la Provincia de Santa Fe, tanto en formato impreso como digital, deberá contener en el pie de página la leyenda: "Las Islas Malvinas son Argentinas", acompañada de una imagen a escala del archipiélago.

Asimismo, deberán adecuarse los sistemas de gestión electrónica a fin de que incorporen de manera predeterminada la citada leyenda..

ARTICULO 2° - Extiéndese lo dispuesto en el artículo precedente a toda la cartelería oficial que el Estado provincial, a través de cualquiera de sus áreas, dependencias y/u organismos, disponga instalar en la vía pública.

ARTICULO 3° - A los fines de economizar recursos, será permitida la circulación y el uso de hojas y sobres ya impresos que no contaran con dicho texto hasta su total extinción.

ARTICULO 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas para el correcto cumplimiento de la presente.

ARTICULO 5° - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de incorporar, de manera permanente, la leyenda "Las Islas Malvinas son Argentinas", acompañada de una imagen a escala del archipiélago, en toda la documentación oficial -tanto en formato papel como digital- de los tres poderes del Estado provincial, así como en la cartelería pública que este disponga.

La iniciativa se inscribe en el marco de una política pública orientada a fortalecer la memoria colectiva, reafirmar la soberanía nacional y promover la conciencia histórica sobre la Cuestión Malvinas, causa que constituye un eje central de la identidad y la política exterior de la República Argentina.

En el mismo sentido, la nueva redacción de la constitución de Santa Fe en su Artículo 4) establece: "La Provincia ratifica de manera irrenunciable la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, los espacios marítimos e insulares correspondientes, su proyección antártica y su plataforma continental, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de esos territorios, la restitución de la integridad territorial, el ejercicio pleno de la soberanía y el respeto del modo de vida de sus habitantes, conforme a los principios del derecho internacional, constituyen objetivos permanentes e irrenunciables.

La Provincia promueve e implementa políticas activas para la protección de los veteranos de guerra y políticas educativas para el ejercicio de la memoria activa."

Siguiendo estos preceptos, la iniciativa se inscribe en el marco de una política pública orientada a fortalecer la memoria colectiva, reafirmar la soberanía nacional y promover la conciencia histórica sobre la Causa Malvinas.

Además, la reivindicación de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, se encuentra consagrada en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, que establece como objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino la recuperación del ejercicio pleno de soberanía sobre dichos territorios, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional.

En este sentido, la presente propuesta no introduce una mera cuestión



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

simbólica, sino que procura institucionalizar un mensaje permanente del Estado, incorporándolo en su comunicación cotidiana, a fin de sostener en el tiempo la visibilización de un reclamo legítimo y reconocido internacionalmente.

La inclusión sistemática de la leyenda en documentación oficial y cartelera pública cumplirá una función pedagógica y cultural de gran relevancia, en tanto contribuirá a mantener vigente en la sociedad el conocimiento y la reflexión sobre la historia, el significado y la actualidad de la Cuestión Malvinas, especialmente en las nuevas generaciones.

Cabe destacar que diversas jurisdicciones del país han avanzado en iniciativas similares, estableciendo la incorporación de la leyenda "Las Malvinas son Argentinas" en distintos ámbitos de la administración pública, lo que evidencia la existencia de un consenso creciente respecto de la necesidad de reforzar estas políticas de memoria y soberanía.

Asimismo, la implementación de la medida resulta plenamente viable desde el punto de vista operativo y presupuestario. Por un lado, se prevé la adecuación de los sistemas de gestión electrónica para la incorporación automática de la leyenda, lo que minimiza costos y garantiza uniformidad en su aplicación. Por otro, se contempla expresamente la posibilidad de agotar el stock existente de papelería institucional, evitando erogaciones innecesarias.

La extensión de la obligación a la cartelera oficial en la vía pública refuerza el alcance de la iniciativa, permitiendo que el mensaje trascienda el ámbito administrativo y se proyecte hacia el conjunto de la ciudadanía.

En definitiva, se trata de una medida de bajo costo y alto impacto simbólico, que contribuye a consolidar una política de Estado en torno a la memoria, la identidad y la defensa de la soberanía nacional.

Por todo lo expuesto, y por los fundamentos que oportunamente ampliaré, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.